

Ocaña 18 de enero de 2019

SEÑORES  
**MAGISTRADOS**  
**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA**  
**PALACIO DE JUSTICIA**  
E.S.D.

**YAZMINE QUINTERO BAYONA** mayor de edad, con domicilio en Ocaña, portadora de la cédula de ciudadanía No.37.327.837 de Ocaña actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER — RAMA JUDICIAL- DIRECCION DE ADMINISTRACION DE JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER, con el fin de proteger mi derecho fundamental a la igualdad, a la petición, debido proceso y trabajo, me permito fundamentar esta Acción Constitucional con los siguientes:

#### **HECHOS**

PRIMERO: Me inscribí a la Convocatoria No. 4 "Empleados de tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", a través del Acuerdo CSJNSI7-395 del 4 de octubre de 2017, "por medio del cual se adelanta proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del registro Seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta."

SEGUNDO: De la precitada Convocatoria me inscribí al cargo de OFICIAL MAYOR DEL CIRCUITO, como se puede evidenciar en la RESOLUCIÓN CSJNS18-037 DE OCTUBRE 23 DE 2018 "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos, que aporto al plenario.

TERCERO: Mediante LISTADO DE RECHAZADOS RESOLUCIÓN CSJNSI8-037 DE OCTUBRE 23 DE 2018, se me fue clasificado como no admitido invocando la causal No. 2, por no acreditar los requisitos mínimos establecidos, a pesar de haber aportado mi certificación laboral con la cual cumplía cabalmente con lo solicitado como requisitos mínimos para el cargo, al igual que los requisitos de estudio.

CUARTO: El día 24 de octubre del 2018, presente solicitud de revisión de documentos del rechazo a mi inscripción, para el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJNS17- 395 fechado 4 de octubre de 2017, el cual a la fecha no ha sido resuelto, ni obtenido respuesta alguna.

2

QUINTO: dicha postulación fue enviada por la suscrita al correo electrónico de la SECRETARIA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL NORTE DE SANTANDER.

SEXTO: Mediante RESOLUCION CSJNSI9-001 DE 11 DE ENERO DE 2019 "Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJNSI8-037 de octubre 23 de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas", mi nombre no figuro en la nueva lista de admitidos al concurso en mención, sin obtener justificación alguna que sustente el rechazo a mi solicitud, por lo cual acudo a la Presente acción constitucional.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Señor Juez con el proceder de la entidad accionada se está vulnerando mi derecho fundamental al **debido proceso, igualdad, petición, al trabajo**, al poder acceder a concursos de méritos para demostrar mis capacidades a efectos de obtener un empleo digno.

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye

vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

Indica la Ley Estatoria de derecho de petición en su Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta oportuna por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER — RAMA JUDICIAL- DIRECCION DE ADMINISTRACION DE JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER a mi solicitud escrita de fecha 24 de octubre de 2018 constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición, debido proceso, igualdad y derecho al trabajo

### **PRETENSIONES**

En virtud de los hechos y circunstancias antes descritas, solicito al señor Juez Ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales invocados en esta acción constitucional, como son: igualdad, debido proceso, petición y derecho al trabajo.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se sirva Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander, la inclusión de mi nombre en las listas de admitidos para el concurso de méritos destinado a la conformación de Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los Cargos de Empleo de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativo de Norte de Santander y Arauca, el cual fue convocado por El Consejo Seccional De La Judicatura De Norte De Santander, al contar la suscrita con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual opte.

### **JURAMENTO**

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

**ANEXOS**

Fotocopia de correo enviado a la SECRETARIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL – NORTE DE SANTANDER, donde se evidencia que envié la solicitud de revisión para mi documentación, ya que cumplo con los requisitos mínimos para acceder a la CONVOCATORIA 27 y al cargo que me postule.

**NOTIFICACIONES**

La entidad accionada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – NORTE DE SANTANDER puede ser notificada en el PALACIO DE JUSTICIA.

La suscrita las recibirá en el Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña o en la secretaría de su despacho.

Respetuosamente;

  
**YAZMINE QUINTERO BAYONA**  
CC 37.327.837



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
NORTE DE SANTANDER - OCAÑA

OFICINA DE SERVICIOS  
OCAÑA

DELEGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Art. 64 C.P.C.

El anterior documento fue presentado personalmente por  
Yasmine Quintero Bayona  
Cui se identificó con la C.C. 37327837 Ocaña  
Tarjeta Profesional No. [Handwritten]  
Compareciente [Handwritten]  
Ciudad Ocaña, Os. Fecha: 27 ENE 2019  
Responsable Oficina [Handwritten]



22 ENE 2019  
10:00

**Juzgado 03 Penal Municipal - Ocaña - Seccional Cucuta**

---

**De:** Juzgado 03 Penal Municipal - Ocaña - Seccional Cucuta  
**Enviado el:** miércoles, 24 de octubre de 2018 5:02 p. m.  
**Para:** Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta  
**Asunto:** SOLICITUD REVISIÓN DOCUMENTOS CONCURSO DE EMPLEADOS - YAZMINE QUINTERO BAYONA  
**Datos adjuntos:** SOLICITUD REVISIÓN DOCUMENTOS CONCURSO DE EMPLEADOS - YAZMINE QUINTERO BAYONA.pdf

Buenas tardes;

Agradezco su atención a la presente.

Yazmine Quintero Bayona  
C.C. No. 37.327.837 de Ocaña.

Ocaña, 24 de Octubre de 2018

Señores:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER  
CUCUTA

ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACION DE DOCUMENTACION PARA HACER PARTE DE LA LISTA DE ADMITIDOS AL CONCURSO DE MERITOS (EMPLEADOS)

YAZMINE QUINTERO BAYONA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma; por medio del presente y de manera respetuosa, me permito presentar ante su honorable despacho, la solicitud del asunto, RESPECTO DE LA CONVOCATORIA PARA hacer parte de la lista de admitidos, en mi calidad de aspirante al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017; lo cual sustento de la siguiente manera;

PRIMERO: Me encuentro dentro del listado de inscritos para lo que será el proceso de selección a realizarse dentro de la convocatoria ofertada por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para optar por un cargo en CARRERA ADMINISTRATIVA (OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE CIRCUITO), tal y como puede verificarse en la página oficial de la RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: el día de ayer, fui notificada de la resolución CSJNS18-037 DE OCTUBRE 2018, a través de la cual me entero que hago parte del listado de ASPIRANTES RECHAZADOS, por ende se me priva del derecho a seguir en la convocatoria.

TERCERO: Al verificar, las razones expuestas por ustedes, en cuanto a mi RECHAZO, se observa en la casilla denominada "CAUSAL DE INADMISION", la descrita en el numeral 2º (No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.).

CUARTO: Ante lo acaecido procedo a verificar la documentación que dentro de las fechas estipuladas, cargue a la página designada para tal fin y al verificar las exigencias para el cargo "...Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada..."; considero que estoy siendo rechazada pese a cumplir los siguientes requisitos de los exigidos; Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un

X

(1) año de experiencia relacionada. Lo anterior si se tiene en cuenta que según constancia expedida por la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE CUCUTA, durante mis 22 años (promedio) de servicio en la RAMA JUDICIAL, me he desempeñado en cargos a través de los cuales se demuestra la EXPERIENCIA RELACIONADA; toda vez que para los periodos comprendidos entre el 01/06/2009 y 19/06/2009; así como del 02/05/2012 y 11/02/2013; me desempeñe como OFICIAL MAYOR en dos juzgados de esta municipalidad; teniendo en cuenta que solo en estos dos cargos logro acreditar en total NUEVE (09) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS.

QUINTO: adicionalmente en repetidas oportunidades, me he desempeñado como SECRETARIA MUNICIPAL, cargos desempeñados, en El Juzgado Promiscuo de Rio de Oro, (entre otros); donde incluso para los periodos en que desempeñé dicho cargo, fungía como SUSTANCIADORA, toda vez que dicho cargo no fue creado en el Juzgado, por expresa disposición de la Administración de justicia. Así las cosas he ocupado el cargo de Secretario con funciones de SUSTANCIACION, por un periodo ampliamente superior al término que me restaría para acreditar el año exigido como requisito para continuar en el proceso de aspirante; toda vez que de acuerdo a lo señalado en el NUMERAL ORDINAL anterior, solo me restaría por acreditar DOS (02) MESES Y ONCE (11) DIAS, los cuales se subsumen con los periodos acreditados en el cargo de secretaria.

SEXTO: No está de más advertir a su despacho que a través de la página oficial portal KATUS , se puede verificar que con anterioridad a la fecha del cierre de la convocatoria he sido nombrada oficial mayor en promedio por un término igual o superior a dos años, los cuales no logré acreditar toda vez que el Coordinador del Área de Talento Humano, no respondió a mi solicitud de expedición de la respectiva constancia, pese habersele solicitado por distintos medios de manera reiterada, pero que puede ser verificada de la información que reposa en la página oficial dentro el aplicativo KACTUS. Así mismo le hago saber que tenía la plena convicción por el hecho ocupado el cargo de secretaria y ser éste un cargo de mayor rango en la Institución, suplía el requisito de haber sido sustanciadora.

Por lo expuesto, ruego a su honorable despacho, se tenga en cuenta mis afirmaciones, que incluso son demostrables y se pueden constatar a través de la certificación por mi allegada dentro del término de ley; por lo tanto, reitero mi pleno convencimiento de cumplir con la totalidad de los requisitos que se exigen para continuar en calidad de ADMITIDO dentro de la convocatoria por ustedes aplicada.

Sin otro particular y a esperas de una pronta y satisfactoria respuesta;

Atentamente,

  
YASMINE QUINTERO BAYONA  
C.C. 37327837 de Ocaña N. de S.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta

EL COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que la Señora YAZMINE QUINTERO BAYONA identificada con la cédula de ciudadanía Número No. 37.327.837 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 02 de febrero de 1995 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO OCAÑA, CONOC LEY 906 Y 609	02/02/1995	31/08/1997
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD		13/08/2001	31/01/2005
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD		01/02/2005	31/12/2007
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL RIO DE ORO (CESAR)	01/01/2008	03/05/2009
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	04/05/2009	31/05/2009
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA	01/08/2009	19/06/2009
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	20/08/2009	28/08/2010
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA	30/08/2010	20/07/2010
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	21/07/2010	10/02/2011
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	11/02/2011	20/02/2011
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	21/02/2011	31/07/2011
SECRETARIO MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	01/08/2011	11/10/2011
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	12/10/2011	01/05/2012
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	02/05/2012	11/02/2013
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	13/02/2013	11/02/2013
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	12/02/2013	16/08/2013
SECRETARIO CIRCUITO 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	17/08/2013	16/08/2013
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	17/08/2013	26/09/2013
SECRETARIO CIRCUITO 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	17/08/2013	26/09/2013
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	PROPIEDAD	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL DE OCAÑA GARANTIA Y CONOCIMIENTO	27/09/2013	A la Fecha

Palacio de Justicia Oficina 201C Bloque C, teléfono 5755103 Fax 5755125  
coortheuc@sandoj.ramajudicial.gov.co - www.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

**REF:** ACCION DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA-

**RAD. ÚNICO:** 54001-22-05-000-2019-00006-00

**ACCIONANTE:** YAZMINE QUINTERO BAYONA

**ACCIONADO:** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA -NORTE DE SANTANDER.

**VINCULADOS:** DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la acción de la referencia reúne los requisitos legales previstos en el artículo 86 de la C.N. y el Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Analizados los hechos del escrito tutelar, se hace necesaria la vinculación a este trámite de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Comoquiera que los fundamentos fácticos y pretensiones de la acción, se hallan dirigidos a controvertir las etapas adelantadas en la Convocatoria No. 4 "Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio", para proveer el cargo de Oficial Mayor del Circuito; corresponderá al accionado, notificar al número indeterminado de aspirantes por el medio más expedito, atendiendo a su calidad de terceros con interés en las resultas del presente trámite. Ello, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso, contradicción y defensa que también les asiste.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por YAZMINE QUINTERO BAYONA frente al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA -NORTE DE SANTANDER.

**SEGUNDO:** Vincular a este trámite como accionados al DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**TERCERO:** Ordenar a la pasiva, notificar por el medio más expedito, al número indeterminado de aspirantes a proveer el cargo de Oficial Mayor del Circuito, ofertado dentro de la Convocatoria No. 4 "Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio".

**CUARTO:** Córrase traslado a los accionados, con el fin de que en el término perentorio de dos días hábiles, den respuesta sobre los hechos y peticiones de la tutela impetrada. De igual forma, deberán aportar los documentos que obren en su poder relacionados con los hechos que motivan la presente acción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELVER NARANJO**  
Magistrado